

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: “En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad”;

Que, el Art. 49 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana entre las funciones principales de la Unidad de Procesos Electorales, en el literal f) dice: “Proclamar los resultados de los procesos electorales relacionados a la representación de las dignidades al Consejo Superior, y los referidos al referendo”;

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana establece el proceso electoral de Referendo o Consulta Universitaria;

Que, el Art. 69 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana entre las funciones y atribuciones que le corresponde al Rector o Rectora, en el literal q) expresa “Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución según el reglamento respectivo”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA A REFERENDO

Art. 1

Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso electoral de convocatoria a referendo de la Universidad Politécnica Salesiana.

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES

Art. 2

La Unidad de Procesos Electorales es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como fin asegurar la organización y vigilancia de los procesos electorales.

Art. 3

La Unidad de Procesos Electorales está conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico General, quien la preside;
- b) La o el Procurador;
- c) La o el presidente de la ADAUPS de la Sede Quito, de la ADETUPS de la Sede Cuenca, de la ADAUPS de la Sede Guayaquil, y de las demás que se crearen;
- d) Un representante estudiantil elegido de entre las agrupaciones estudiantiles legalmente inscritas, que corresponde al Presidente Nacional de la FEUPS.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Procurador.

Art. 4

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana será el encargado de posesionar a los miembros de la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 5

Las principales funciones de la Unidad de Procesos Electorales, son:

- a) Formular y proponer normas y políticas del proceso electoral de referendo;
- b) Velar por la transparencia y cumplimiento de la normativa de este proceso electoral de la Universidad;
- c) Definir los instrumentos estandarizados para ejecución del referendo;
- d) Organizar el proceso electoral de referendo;
- e) Verificar que la materia del referendo no esté dentro de las exclusiones establecidas en el presente Reglamento;

- f) Conformar el Tribunal Electoral de Sede, que ejecutará el proceso de acuerdo al cronograma establecido;
- g) Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral de cada Sede;
- h) Proclamar los resultados del proceso electoral de referendo; y, comunicar del particular al Rector;
- i) Tramitar las apelaciones relacionadas al proceso electoral;
- j) Las demás que determine la normativa y/o los organismos correspondientes.

Art. 6

Los integrantes que forman parte de la Unidad de Procesos Electorales, para el proceso eleccionario de Referendo, tienen entre otras las responsabilidades constantes en el presente Reglamento.

Art. 7

Al Vicerrector Académico General, le corresponde:

- a) Convocar a las sesiones de la Unidad de Procesos Electorales;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del proceso electoral de referendo;
- c) Disponer las acciones para el funcionamiento y ejecución del referendo;
- d) Informar al Rector los resultados del proceso electorales para el trámite respectivo;
- e) Las demás que determine la normativa y/o los organismos correspondientes.

Art. 8

La o el Procurador, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Vigilar en el ámbito legal, el cumplimiento de las normas y políticas del proceso electoral de referendo;
- b) Asesorar legalmente a la Unidad de Procesos Electorales;
- c) Elaborar informes o dictámenes cuando le sean sometidos a su consideración;
- d) Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

Art. 9

La o el presidente de la ADAUPS de la Sede Quito, de la ADETUPS de la Sede Cuenca, de

la ADAUPS de la Sede Guayaquil, y de las demás que se crearen, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la planificación del proceso electoral de referendo según la normativa;
- b) Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

Art. 10

La o el Presidente Nacional de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la planificación del proceso electoral de referendo en concordancia con la normativa;
- b) Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL REFERENDO O CONSULTA UNIVERSITARIA, DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO

Art. 11

El referendo o consulta universitaria es un mecanismo institucional de democracia directa y participativa por el cual el personal y estudiantes de toda la comunidad de la Universidad Politécnica Salesiana, mediante voto, deciden sobre políticas universitarias de carácter institucional.

Art. 12

Las preguntas que el Rector o la comunidad universitaria, según el caso, eleve a consulta, previa calificación de la Unidad de Procesos Electorales, versarán sobre asuntos trascendentales y concretos que constituyan elementos de juicio importantes para el pronunciamiento de la comunidad universitaria.

Art. 13

Las preguntas que refieren al artículo precedente deben ser formuladas en términos claros, precisos e imparciales.

Art. 14

Las opciones de voto que constarán en la cartilla electoral son: SÍ, para una respuesta positiva; NO, para una respuesta negativa; y, BLANCO, para la abstención a la consulta.

Art. 15

Las decisiones adoptadas mediante referendo o consulta universitaria son de carácter vinculante, su resultado será de cumplimiento obligatorio y de aplicación inmediata. Las autoridades e instancias competentes son responsables de su oportuna y eficaz aplicación.

Art. 16

El Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta dos veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Art. 17

No se podrá someter a consulta universitaria las siguientes temáticas:

- a) Autonomía universitaria;
- b) Unidad e integridad de la Universidad Politécnica Salesiana;
- c) Carta de Navegación y Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) Aspectos referidos a políticas académicas (planes, mallas curriculares, programas académicos);
- e) Órganos de cogobierno e instancias administrativas de la Universidad.

Art. 18

Calificadas las preguntas motivo del referendo, por parte de la Unidad de Procesos Electorales, se procederá a realizar la convocatoria respectiva al proceso electoral.

Art. 19

El referendo o consulta universitaria será convocado por el Rector o Rectora de la Universidad Politécnica Salesiana, con un mínimo de treinta (30) días previo a su realización.

Art. 20

Dicha convocatoria se realizará por decisión propia del Rector o Rectora de la Universidad o mediante iniciativa de la comunidad universitaria, apoyada con firmas de por lo menos el treinta por ciento (30%) del total del padrón electoral universitario, correspondiente al personal académico, personal administrativo y de servicio y estudiantes.

El Tribunal Electoral de Sede verificará el cumplimiento de este requisito y comunicará a la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 21

Solamente se podrá realizar, en cada gestión de la máxima autoridad universitaria, un referendo por iniciativa de la comunidad universitaria, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 22

La convocatoria deberá contemplar:

- a) El objeto del proceso eleccionario de referendo;
- b) Lugar y fecha de realización de la consulta;
- c) Hora de inicio y culminación de la realización del referendo;
- d) Las preguntas que serán sometidas a consulta;
- e) Cronograma establecido por la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 23

La convocatoria a referendo que realice el Rector de la Universidad Politécnica Salesiana será publicada y difundida, a toda la comunidad universitaria, por medio del portal web y otros mecanismos de comunicación de la Institución. El día de dicha convocatoria no deberá coincidir con otro proceso electoral de ninguna naturaleza.

Art. 24

El referendo se realizará de manera simultánea en la matriz, sedes y campus que al momento de la convocatoria existieren.

Art. 25

La campaña electoral o difusión del referendo se cerrará de acuerdo al calendario establecido, en ningún caso la campaña excederá de 5 días hábiles. La campaña electoral se realizará en el marco de los valores y principios de la Universidad Politécnica Salesiana, previstos en la Carta de Navegación y Estatuto de la Institución.

Art. 26

La Unidad de Procesos Electorales, conformará un Tribunal Electoral en cada Sede, que será encargado de ejecutar el proceso electoral de referendo, de acuerdo al cronograma establecido.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SEDE

Art. 27

El Tribunal Electoral de Sede es la instancia responsable de ejecutar el proceso eleccionario de referendo, en las sedes correspondientes.

Art. 28

El Tribunal Electoral de Sede estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Sede, quien preside;
- b) Un delegado de los profesores de la Asociación de Docentes Empleados y Trabajadores de la Sede designado por la Unidad de Procesos Electorales;
- c) Un delegado del personal administrativo y de servicio, de la Asociación de Docentes Empleados y Trabajadores de la Sede designado por la Unidad de Procesos Electorales;
- d) Un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana de la Sede.

Actuará como Secretario, un designado de entre sus miembros.

Cada miembro del Tribunal Electoral de Sede tendrá un alterno y serán posesionados por la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 29

En caso de falta de uno de los integrantes del Tribunal Electoral de Sede, la Unidad de Procesos Electorales, en el plazo de dos días, designará nuevos miembros del Tribunal Electoral de Sede.

Art. 30

Entre las principales funciones del Tribunal Electoral de Sede, están:

- a) Difundir la convocatoria a referendo y las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Ejecutar el proceso electoral de acuerdo al calendario establecido para el efecto;
- c) Velar por el correcto funcionamiento del proceso electoral;

- d) Vigilar que la campaña electoral o difusión del proceso vaya acorde con el prestigio institucional, e interrumpirá su difusión cuando se irrespete con injurias, calumnias o cualquier tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Comprobar el porcentaje de respaldo de la población del padrón electoral correspondiente, cuando exista la iniciativa de la comunidad universitaria;
- f) Absolver las impugnaciones, aclaraciones o modificaciones que sean elevadas a su conocimiento;
- g) Receptar los resultados del escrutinio y presentarlos a la Unidad de Procesos Electorales;
- h) Otras que determine la normativa o la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 31

El Tribunal Electoral de Sede es la única instancia encargada de conocer y resolver las denuncias que se presenten, las disposiciones del Tribunal Electoral de Sede serán apeladas ante la Unidad de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Art. 32

La población que podrá ejercer el derecho al voto corresponde a los estamentos de la Universidad Politécnica Salesiana: personal académico, personal administrativo y de servicio y estudiantes de grado y posgrado.

Art. 33

El Tribunal Electoral de Sede solicitará a la Secretaría Técnica de Estadística el listado de las personas que conformarán los padrones electorales.

Los padrones electorales definitivos deberán estar elaborados en un plazo máximo de cinco (5) días previos al proceso eleccionario de referendo.

Para estudiantes

El padrón electoral de los estudiantes, se obtendrá de la base de datos de los matriculados en el Sistema Nacional Académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Para el personal académico

El padrón electoral del personal académico se obtendrá de la base de datos del Sistema de Nómina de Gestión del Talento Humano.

Para el personal administrativo y de servicio

El padrón electoral del personal administrativo y de servicio, se obtendrá de la base de datos del Sistema de Nómina de Gestión del Talento Humano.

Los funcionarios del Rectorado, se adscribirán al proceso de elecciones de la Sede Matriz Cuenca.

Art. 34

Para los efectos del artículo precedente se requieren los siguientes datos:

- a) Número de documento de identificación;
- b) Apellidos y nombres;
- c) Sede.

Art. 35

Son electores y por tanto parte del padrón:

- a) Los estudiantes que al momento de la convocatoria a elecciones se encuentren matriculados en la Universidad en Grado y Posgrado,
- d) El personal académico,
- e) El personal administrativo y de servicio.

Art. 36

Si alguno de los electores reuniera más de una calidad, solo podrá participar en una de ellas.

Art. 37

Para el proceso electoral de referendo se utilizará el sistema de voto electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos. La votación es directa, secreta y obligatoria.

Art. 38

El sufragio es obligatorio para todos los electores que conformen el padrón electoral y se ejecutará en la fecha que se determine en la convocatoria, a través del Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

Art. 39

Una vez concluido el sufragio, el Tribunal Electoral de Sede procederá a cerrar la recepción del voto, los resultados se obtendrán de manera inmediata y se procederá a levantar el acta de escrutinio con los resultados.

Art. 40

Quienes no cumplan con la obligación del sufragio estarán sujetos a lo determinado en los Arts. 47 y 48 del presente Reglamento.

Art. 41

El Tribunal Electoral de Sede en pleno, levantará el acta de los resultados de los escrutinios y presentará a la Unidad de Procesos Electorales quien proclamará los resultados, en un documento que contenga:

RESOLUCIÓN N° 018-02-2014-02-19

Página 11 de 14

- a) Votos válidos por cada pregunta, que incorpore votos a favor y en contra;
- b) Votos nulos;
- c) Votos blancos.

Art. 42

Se declarará aceptado el Referéndum con al menos la mitad más uno de los votos válidos del padrón electoral total de la Universidad Politécnica Salesiana; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos.

Art. 43

Los resultados serán presentados al Rector y por su intermedio al Consejo Superior y serán publicados por los medios comunicacionales de la Universidad.

Art. 44

Se podrá presentar la impugnación justificada o la solicitud del conteo de votos, en el término de 24 horas hábiles, por parte del impulsador del proceso de referendo, transcurrido este tiempo el Tribunal Electoral de Sede remitirá los resultados a la Unidad de Procesos Electorales y no tendrá derecho a impugnar o solicitar conteo de votos.

Art. 45

De existir impugnación y solicitud de conteo de votos, en el término de 48 horas será resuelto por el Tribunal Electoral de Sede, su resolución podrá ser apelada ante la Unidad de Procesos Electorales, la que solventará en última instancia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 46

El Personal Académico, Personal Administrativo y de Servicio y Estudiantes que se negaren a constituir el Tribunal Electoral de Sede, no serán sujetos de las ayudas y reconocimientos especiales que otorga la Universidad Politécnica Salesiana.

Se podrá presentar los justificativos, hasta dos días después del proceso eleccionario, con los motivos debidamente probados de su ausencia, los que serán ser aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 47

Los electores conformados por el Personal Académico, Personal Administrativo y de Servicio y Estudiantes que no ejerzan su derecho al voto, estarán exentos de las ayudas y reconocimientos especiales que otorga la Universidad Politécnica Salesiana.

Se podrá presentar los justificativos hasta dos días después del proceso eleccionario, con los motivos debidamente probados de su ausencia, los que serán aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 48

Los miembros de la comunidad universitaria que contravengan con lo determinado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la Universidad Politécnica Salesiana:

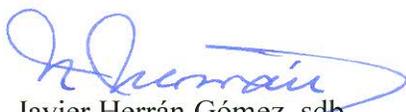
- a) Quien o quienes peguen o pinten cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral y que causen daño a las instalaciones o al ornato de la institución, en base al informe emitido por la Dirección Técnica de Administración e Inventario de cada Sede;
- b) Quien o quienes utilicen paredes y pisos de la Institución para pegar, pintar cartelones y leyendas relativas al evento electoral y que por este concepto, se generen reparaciones a la Universidad Politécnica Salesiana en base al informe emitido por la Dirección Técnica de Administración e Inventario de cada Sede;

- c) Los docentes, estudiantes, administrativos y de servicio que consuman bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas dentro de los centros académicos;
- d) Quien o quienes entreguen propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 49

Para sancionar al Personal Académico, Personal Administrativo y de Servicio y Estudiantes, en aplicación a lo establecido en el artículo precedente, la Unidad de Procesos Electorales entregará al Vicerrector/ra de Sede correspondiente o al Vicerrector Académico General, según corresponda, un listado con los nombres de las personas que hayan incurrido en lo previsto en el Art. 48 de este Reglamento, para el trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de febrero de 2014.



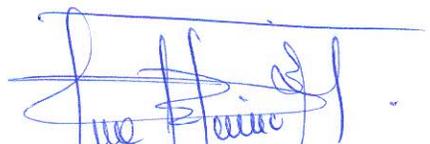
Javier Herrán Gómez, sdb.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el presente documento “Reglamento de Convocatoria a Referendo”, fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana, mediante Resolución N° 008-01-2014-01-15; y, Resolución N° 018-02-2014-02-19 de fecha 19 de febrero de 2014, en segunda instancia.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL